

Derechos de la Iglesia en la Educación

Son tan grandes el atrevimiento, la superficialidad y la ignorancia de muchos periodistas y profesores cuando tocan asuntos relacionados con la doctrina eclesiástica, es tan hondo y tan burdo el desconocimiento de algunos dirigentes de Educación cuando dictaminan decretos relacionados con la potestad eclesiástica, que nos vemos precisados a hablar claramente y sin rebozos acerca de los Derechos Supremos de la Iglesia en materia de Enseñanza.

Da inmensa pena ver a estadistas, que se dicen católicos, completamente desinteresados sobre problemas de educación cristiana o del todo insensibles ante los atropellos de que son objeto los Sagrados Derechos de la Iglesia. Si no, ¿cómo es posible que mayorías católicas tengan rubor de salir por los fueros de la verdad y permitan durante décadas enteras ser víctimas de minorías insolentes y anárquicas?

El Superior Regular de la Misión de Scheut en Filipinas, P. Desmedt (1), advertía en el último Congreso Misional de Lovaina (1958), el hecho extraño de que una mayoría filipina, cristiana en un 80%, tuviera un Gobierno de tendencia laicizante, con escuelas arreligiosas y a veces antirreligiosas incluso. Esta dolorosa realidad nos la explicaba un dignísimo Prelado de aquella nación diciendo: "Aquí el pueblo y el hogar son en general católicos y profundamente cristianos, pero los dirigentes, el Gobierno, las leyes, la vida oficial..., son laicos." Triste sino el de estos pueblos.

Al hablar de los derechos de la Iglesia, únicamente podemos dirigirnos a aquellos que aún llevan en sus frentes el santo nombre de cristianos y que buscan con sinceridad la verdad. No tenemos pretensión de dirigirnos a los descreídos y apóstatas, porque, hablando claro, éstos están ya juzgados (S. Juan 3, 18). No en vano el mismo Apóstol, que había sufrido el suplicio del aceite hirviendo, arrojaba juntamente con los perros a los que amaban y obraban la mentira (Apoc. 22,15).

Pero lo extraño es que haya gentes que, llamándose a sí mismos católicos, hablen de los derechos del Estado a la manera de los incrédulos y de los após-

(1) "Congreso Misional de Lovaina", SAL TERRAE 47 (Febrero 1959) p. 81.

tatas y hagan el juego total a los enemigos más duros de la Iglesia. Solamente la ignorancia de sus deberes les podría excusar de culpa.

A lo largo del tiempo se ve cada vez más la sabiduría de aquel venerable Pontífice Pío XI, de grata recordación, quien en sus días sintió cual ninguno las tiranías más feroces de los Ministerios de Educación fascista, hitleriana y bolchevique, y con iluminada visión de profeta previó las luchas futuras del cristianismo. Treinta años han transcurrido desde la primera publicación de la Encíclica sobre la Educación de la Juventud (**Divini Illius Magistri**) y aun hoy día lo que más se admira en ese documento es la maravillosa actualidad de sus enseñanzas.

En esta "Carta Magna" de la Educación se defienden y se exaltan los derechos supremos de la Iglesia. Todo lo que vaya entre comillas será palabra del Romano Pontífice, que un católico, como tal, debe acatar con asentimiento interno y religioso, sin discusión de ningún género.

Un ministro de Educación colombiano al leer las Tesis o Declaración de Bogotá sobre la "Libertad de enseñanza" (un extracto de las ideas de la Encíclica), exclamó que "eran intolerables y el máximo ataque a la educación en marcha" (2).

Por eso es menester recordar de tiempo en tiempo la verdadera posición católica sobre educación.

A) DERECHOS SUPREMOS DE LA IGLESIA EN MATERIA DE EDUCACION (3).

Proposición: La Iglesia tiene derecho **directo**, inmediato y exclusivo, positivo y divino respecto de la **educación religiosa** de todos los hombres; tiene asimismo derecho positivo divino, aunque **indirecto**, sobre toda educación aun en las ciencias **profanas**".

Pruebas: Los argumentos sobre los que se basan estos derechos categóricos están tomados, naturalmente, del magisterio auténtico de la Iglesia, y son únicamente rechazados por los tráfugas del catolicismo.

(2) "Revista Interamericana de Educación" Bogotá 10 (1951) p. 351.

(3) Dada la índole de este artículo, sólo indicaremos brevemente el tema del Magisterio auténtico de la Iglesia. En los **tratados de Teología** se explican extensamente no sólo el hecho de esta Misión docente, sino los fundamentos bíblicos, conciliares y tradicionales de ella. Allí se demuestran las propiedades de la infalibilidad y perpetuidad de esta Misión, los sujetos sobre los cuales recae el Magisterio: las clases de Magisterio ordinario y extraordinario: el objeto de él, etcétera...

Dice así Pío XI (*Encíclica Divini Illius Magistri*):

"Ante todo, pertenece de un modo supereminente a la Iglesia la educación por dos títulos de orden sobrenatural, exclusivamente concedidos a Ella por el mismo Dios, y por esto absolutamente superiores a cualquier otro título de orden natural" (4).

La educación de toda la humanidad le compete a la Iglesia de modo esencial por su constitución interna. Lo propio de la Iglesia es enseñar (Siempre puede haber y debe haber armonía de derechos). Pero si este modo de ser de ella colidiese con otros derechos de orden natural, como son los del Estado, aquel por ser de orden superior, debe prevalecer. La Iglesia no puede abdicar ni abdicará jamás su esencia de Educadora Soberana.

1er. Título Fundamental.—La Misión Docente y el magisterio de la Iglesia auténtico.

"El primer título y fundamento de sus derechos consiste en la expresa Misión y autoridad suprema de Magisterio, que le dió su Divino Fundador:

"A mí se me ha dado toda potestad en el Cielo y en la tierra. Id, pues, e instruid a todas las naciones... y estad ciertos que yo estaré con vosotros hasta la consumación de los siglos."

"Al cual Magisterio confirió Cristo la infalibilidad junto con el mandato de enseñar su doctrina; por tanto, la Iglesia ha sido constituida por su Divino Autor, columna y fundamento de la verdad" (5).

Características de este título.—Por él la Iglesia tiene el derecho y el deber de enseñar la Religión a todos los hombres, "aun a los no fieles, por ser todos los hombres llamados a entrar en el reino de Dios".

Esta potestad de la Iglesia es universal, independiente y suprema en materias de fe y de moral, y "no hay potestad terrena que pueda legítimamente disputar o impedir su derecho".

De esta Suprema Misión docente de la Iglesia provienen lógicamente consecuencias de suma gravedad. Las palabras del Romano Pontífice, ya citadas, exigen una meditación muy ponderada: pues ahí radica la clave de la misteriosa potestad de la Iglesia.

2º Título para enseñar.—La Maternidad Espiritual de la Iglesia.

"El segundo título (para su misión docente)—prosigue Pío XI—es la maternidad sobrenatural con que la Iglesia, Esposa inmaculada de Cristo, engendra, alimenta y educa las almas en la vida de la gracia con sus sacramentos y su enseñanza."

Este segundo título es menos universal que el anterior, pues "se extiende directamente a los fieles, de los cuales

Ella es Madre tiernísima", y como Madre tiene derecho directo e inmediato a la educación de sus hijos.

Este título solamente será negado por aquel que "no tiene a Dios por Padre, porque rehusa tener a la Iglesia por Madre". (Palabras de San Agustín traídas por Pío XI).

B) GRAVES CONSECUENCIAS DE LA MISION DOCENTE DE LA IGLESIA

1) Independencia y soberanía de la Iglesia en la educación:

"Dios ha hecho a la Iglesia inmune de error, Maestra Suprema y segurísima de los hombres, con derecho inviolable a la libertad de magisterio."

"Por necesaria consecuencia la Iglesia es independiente de cualquiera potestad terrena, tanto en el origen como en el ejercicio de su misión educativa, no sólo respecto a su objeto propio, sino también respecto a los medios necesarios y convenientes para cumplirla".

"La Iglesia, como Sociedad Perfecta, tiene derecho independiente a los medios que emplea para su fin" (6).

Los que no penetraron en la verdadera significación de esta Potestad docente de la Iglesia se escandalizan y hablan de las "pretensiones exageradas, exorbitancias, ingerencias indebidas, demasías y extralimitaciones de la Iglesia."

2) Monopolio de la Iglesia en la enseñanza religiosa:

La palabra es fuerte, pero exacta (7). La siguiente proposición está condenada por Pío IX en el Syllabus: "La autoridad civil puede inmiscuirse en las cosas que miran a la Religión, las costumbres y Gobierno espiritual".

En el Código de Derecho Canónico se consignan los siguientes derechos de la Iglesia: "La formación religiosa de la juventud en cualesquiera escuelas está sujeta a la autoridad e inspección de la Iglesia (CIC 1381, 1).

"Los Ordinarios locales (Los Obispos...) tienen el derecho y el deber de vigilar para que en ninguna escuela de su territorio se enseñe o se haga nada contra la fe o las buenas costumbres."

"Igualmente compete a los mismos el derecho de aprobar los profesores y los libros de religión". (CIC 1381 2-3).

3) Derecho de la Iglesia para abrir escuelas de todo grado:

"La Iglesia, con pleno derecho, promueve las letras, las ciencias y las artes en cuanto son necesarias o útiles para la educación cristiana, y funda y mantiene las escuelas e instituciones propias en toda disciplina y en todo grado de cultura." (8)

Diez años antes se había expresado este mismo derecho de la Iglesia en el Código de Derecho Canónico (CIC. 1375).

"La Iglesia tiene derecho a fundar escuelas de cualquier disciplina, no sólo elementales, sino también medias y superiores."

(4) Citamos los pasajes de la Encíclica "Divini Illius Magistri", según la "Colección Completa de Encíclicas Pontificias", Buenos Aires, 1952, CCEP. p. 1187.

(5) CCEP., I. c., n. 2 a.

(6) CCEP., I. c., n. 2, b); pág. 1188.

(7) Julián Hormaeche SJ.—"Ex Philosophia Morali, Theses Capitales". Oña, 1955, n. 521.

(8) CCEP. p. 1189, n. 2, c.

4) Derecho de la Iglesia a enseñar toda suerte de disciplinas profanas.

"Con relación a toda otra disciplina y enseñanza humana, que en sí considerada es patrimonio de todos, individuos y sociedades, la Iglesia tiene derecho independiente de emplearla y principalmente de juzgar en ella de cuanto pueda ser provechoso o contrario a la educación cristiana. (9)

5) Intervención de la Iglesia en toda enseñanza:

"Toda enseñanza, lo mismo que toda acción humana, tiene necesaria conexión de dependencia del último fin del hombre, y, por tanto, no puede sustraerse a las normas de la ley divina, de la cual es custodio, intérprete y maestra infalible la Iglesia."

"Todas las acciones (del cristiano), en cuanto son buenas o malas en orden a las costumbres, o sea en cuanto están conformes o no con el derecho natural y divino, están sometidas al juicio y jurisdicción de la Iglesia" (10).

6) La Educación profana, como materia mixta, es objeto del derecho eclesiástico:

La educación es obra necesariamente social, porque tres sociedades necesarias, distintas pero armónicamente unidas por Dios, intervienen en ella: dos sociedades de orden natural, como son la familia y la sociedad civil, y la tercera, la Iglesia, de orden sobrenatural.

La educación integral tiene una finalidad material y a la vez otra espiritual, sin que éstas se puedan desdoblarse en muchísimas ocasiones.

La Iglesia en materias mixtas, como es la educación, alcanza con potestad directa toda relación espiritual de ella, y con potestad indirecta el elemento material y temporal, en cuanto y sólo porque ése tiene relación con las cosas espirituales: porque el orden de los fines exige que el más noble, el más elevado y el más necesario prevalezca.

Por eso, aunque la Iglesia sea independiente en las cosas puramente espirituales, y el Estado lo sea en las cosas puramente temporales; en materias mixtas (como es la educación) el Estado está sujeto a la potestad indirecta de la Iglesia, potestad verdaderamente obligatoria y coactiva, no solamente directiva.

El Estado ha de tener presente que en materias mixtas no puede legislar ni gobernar por sí solo, pues en ellas no es él exclusivamente, ni aun siquiera tan principal autoridad como la Iglesia.

(9) CCEP. p. 1188, n. 2, b.

(10) CCEP. p. 1188, n. 2, b.

sia... Por lo que en caso de conflicto insoluble, por la pura aveniencia, está obligado a someterse a la definitiva y autoritativa solución de la Iglesia (11).

7) Los Colegios de los Institutos Religiosos Docentes son Centros de la Iglesia.

La Iglesia ordinariamente ejerce su actividad escolar por medio de los Institutos Religiosos Docentes, los cuales actúan como delegados de la Iglesia. El derecho con que las Ordenes y Congregaciones religiosas enseñan en sus Colegios es un derecho eclesiástico, es el derecho de la Iglesia. De ahí que las Universidades, Escuelas y Colegios regidos por los religiosos sean verdaderamente Centros de la Iglesia. No son, pues, Colegios y Centros particulares y privados, sino Centros oficiales y públicos de la Iglesia, de los cuales no puede justamente disponer el Estado sin previa consulta con la autoridad eclesiástica.

Dos plumas irrefutables han zanjado esta cuestión en toda su profundidad (12)

(11) Véase E. Guerrero S. J. "Derecho Eclesiástico de los Institutos Religiosos y Docentes". *Razón y Fe* 129 (1944) 547-563. De la potestad indirecta de la Iglesia sobre las materias profanas de la educación, hablan hoy al unísono todos los filósofos católicos y los canonistas. Para citar algunos, véase Ireneo González S. J. "Philosophia Moralis", Santander 1952, Ed. 3ª pp. 559 s. — Victor Cathrein S. J., "Philosophia Moralis", Friburgi B. (1932) Ed. 16ª, pp. 442 ss. J. Donat S. J., "Ethica specialis", Oeniponte 1941 vol. VIII, Ed. 6ª, pp. 244 ss.—Card A. Ottaviani, "Institutiones Juris publici ecclesiastici" Romae Ed. 4ª (1954) pp. 382-405.—F. Capello S. J. "Summa Juris Publici Ecclesiastici", Romae, Ed. 6ª (1954), pp. 174-217. E. Guerrero S. J., "Disciplina Social y Obediencia Cristiana", Madrid, 1942, pp. 35 ss.—L. R. Sotillo S. J., "Compendium Juris Publici Ecclesiastici", Santander, 1951, Ed. 2ª pp. 233-305.

(12) E. Guerrero S. J. "¿Son o no son de la Iglesia los Colegios de los Religiosos?" *Razón y Fe*, 151 (1955) 133-148.—Eduardo F. Regafillo S. J. "Estudios Canónicos: "Los Colegios de los Religiosos" SAL TERRAE 35 (1947) 40-46.

De Guerrero son las tajantes y valientes ideas que suscribimos:

"La Iglesia es responsable en algún modo real y esencial de los Institutos Religiosos y sus obras, pues por propio e inalienable derecho los crea, los dirige, los gobierna con absoluta jurisdicción, les puede imponer Sanciones y aun puede Suprimirlos: luego esos Institutos y sus obras dependen de ella en su ser y en su acción, y son, por lo mismo, de Ella."

"...Los Centros docentes de los Institutos Religiosos no dependen menos de la autoridad Pontificia y Episcopal que los oficiales de la del Estado. Luego son de la Iglesia. Y lo son de manera que ni la misma Iglesia puede hacer que no lo sean.

"...En los Institutos Religiosos docentes, la Iglesia, que los erige, hacen responsables de ellos y de su gestión a los Superiores Religiosos, que son verdaderos Superiores eclesiásticos, y a los prelados diocesanos en lo que a éstos corresponda intervenir, según el derecho.

"...¿Que un Obispo no juzga oportuna la creación de un Colegio religioso? Niegue la licencia y no se abrirá ese Colegio. ¿Que teme que en tal Colegio religioso no se dará convenientemente la enseñanza? Exija antes de dar la licencia las oportunas garantías."

8) Libertad plena de la Iglesia y necesidad de concordia de derechos.

Los derechos docentes de la Iglesia, arriba indicados, y en concreto el derecho a erigir sus propias instituciones aun para la formación de los apóstoles Seglares, implican la libertad plena para dirigir los estudios, otorgar títulos y diplomas, con eficaz reconocimiento por parte del Estado. Esto no quiere decir que los Colegios de la Iglesia se sustraigan de la dirección y autoridad del Estado; como quiera que todo lo temporal, en cuanto tal y en cuanto relacionado con el bien común cae en algún modo bajo la jurisdicción de la potestad civil. Lo único que se deduce es que en asuntos de derecho mixto el Estado debe tratar y convenir con la Iglesia. Estas relaciones ordinariamente quedan reguladas por medio de un Concordato. La Iglesia siempre está dispuesta a resolver amistosamente las dificultades que pudieran surgir.

C) ¿POR QUE ESTOS DERECHOS DE LA IGLESIA SON DESCONSIDERADOS EN VENEZUELA?

Esta pregunta implica graves y serios problemas. Plumas más autorizadas deberían responder a la cuestión exhaustivamente. Es un asunto que merecería estudiarse con todo detenimiento y cuya resolución envolvería planeamientos de gran envergadura. Proponemos algunas causas.

—Está la absurda y paradójica Ley del Patronato Eclesiástico. Por un lado, el Estado aparece como "Patrono y Protector de la Iglesia Católica", y por otro lado desconoce los derechos supereminentes que Ella tiene sobre la educación de los católicos.

—El 90% de la población es católico y sin embargo tiene un Congreso sumamente indiferente, en su mayoría marxista o liberal o izquierdista, y un Ministerio de Educación completamente

...“El Estado sólo puede intervenir en (esos Colegios) de acuerdo con la Iglesia que ejerce en ellos la autoridad soberana. El Estado no tiene derecho alguno a legislar ni a intervenir en los centros de la Iglesia, ni siquiera en aspectos materiales y técnicos, sino de acuerdo con Ella y previa su aprobación.

...“El Estado no goza de plena soberanía para tratar un ordenamiento jurídico en materia de enseñanza válido para los centros de los Institutos religiosos. La razón de ello está en que, en los asuntos mixtos, la Iglesia tiene suprema y exclusiva potestad por cuanto atañe al elemento espiritual; y en los temporales relacionados con la salud de las almas, posee la potestad llamada indirecta, que es también jurisdicción espiritual suprema, ante la cual ha de inclinarse el Estado.”

laico, neutral en apariencia, persecutorio en realidad.

—Escasez espantosa de clero nativo y criollo, penuria alarmante de vocaciones sacerdotales y religiosas. ¿Quién va a defender los derechos de la Iglesia en la calle, en la prensa, en la Radio, en los Liceos, en las Universidades?

—Los católicos de Holanda (Curazao, Guayana Holandesa) consiguieron que todas sus escuelas primarias fueran costeadas totalmente por un Estado Protestante; los católicos de Bélgica movilizaron hace tres años a toda la nación y al fin han logrado un pacto escolar de los tres grandes partidos que les da inmensas facilidades como en Holanda; los católicos ingleses perciben del Gobierno el 50% de sus gastos escolares y ahora están en una lucha viva para conseguir el 75%. ¿En virtud de qué principios? Por razón de democracia e igualdad ciudadana y por la libertad de enseñanza.

—¿Existe en Venezuela indiferencia y apatía en los católicos? ¿Desconocimiento de los problemas escolares? ¿Demasiadas preocupaciones pastorales? Todos estos factores son índices reveladores del grado de catolicismo de nuestro país. No nos extrañemos de ciertos hechos innegables. No nos contentemos de solas apariencias. La realidad es muy desoladora.

“Hay leaders católicos que son ciertamente esperanza firme de la Iglesia y gloria no sólo de la patria, sino de toda la América Hispana; pero son muy pocos en número para tanta labor. Nos referimos principalmente a los prestigiosos dirigentes del Copei tan beneméritos de la Iglesia venezolana. En cambio había que excitar la sinceridad y la buena fe de otros muchos católicos tibios e indiferentes que están en posiciones estratégicas. No dudamos que de ellos pueden depender los grandes destinos de la nación. A éstos habría que recordarles aquellas palabras admirables de San Agustín: “No tendrá a Dios por Padre quien rehusare a la Iglesia por Madre”, y niega a la Iglesia quien en asuntos tan graves no la defiende ni sale a dar su cara y su voto eficaz por Ella”.

JOSE FRANCISCO CORTA, S. J.

Colegio San Ignacio, Chacao.